24 - 03 - 2023 RADICADO.- 2011 – 00173 RECURSO

diego guevara jaramillo <diegoguevarajaramillo@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 8:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (138 KB)

24 - 03 - 2023 RADICADO.- 2011 – 00173 RECURSO.pdf;

Señor

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

DOCTOR

ORTIGOZA

E. S. D.

REF. NATURALEZA. - ORDINARIO.- ABREVIADO.

PROCESO.- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.

DEMANDANTE.- DIOGENES LOBO CELIS

DEMANDADO.- DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ.

RADICADO.- 2011 – 00173

DIEGO GUEVARA JARAMILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, Vereda de Matagallina, finca Centauro, correo electrónico diegoguevarajaramillo@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado del demandante en el Proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal con acatamiento del articulo 318 del C.G.P. INTERPONGO EL RECURSO DE REPOCISION contra la Providencia de fecha 22 de Marzo del 2023 y, notificada el día 23 del mismo mes y hogaño, para que se modifique el numeral 4 de la parte resolutiva y, en subsidio se proceda a la notificación por Estado, siguiendo voces del articulo 306 del C.G.P. habida cuenta de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho .

El señor Juez decreta la notificación al demandado por Notificación Personal siguiendo los parámetros del articulo 289,290.291 y 292 del C.G.P que se encuentra contenidos en la Ley 2213 del 2022 articulo 8, ya que se pidió la ejecución pasados 30 días, sin embargo, se debe tener en cuenta que para determinar el periodo de 30 días, la norma no establece mes calendario porque así lo debe indicar, sino por el contrario habla de días y, está estipulado en el C.R.P.M articulo 59, que el termino de días será el de 24 horas, luego son los días de despacho o abierto al público, así las cosas, señor juez, presente solicitud de entrega de constancia sobre el depósito del dinero ordenado mediante sentencia al demandado con fecha 28 de Julio del 2021 y, fue recibido el día 29 de Julio a las 9 y 3 minutos y los lineamientos del articulo 109, 115 del C.G.P., Y el 2 de Junio del 2022 envié memorial, pidiendo se resolviera mi petición en observancia al artículo 117 del C.G.P, ya que se trata de un hecho decretado en sentencia y, debe ser cumplido por el demandado e igualmente considero que mi petición inicial, es solicitando la constancia de depósito y, el segundo es pidiendo se resuelva mi petición, luego, hay sustracción de materia y, ante la situación anterior, mediante memorial pido aplicación al artículo 306 del C.G.P que también es con decisión del señor Juez y, es precisamente hubo providencia el día 22 de Marzo del 2023, auto que fue debidamente notificado, debo manifestar que no hubo ni pereza ni desidia ni falta de impulso procesal en seguir el trámite del expediente entre el 28 de Julio del 2021 al 22 de Marzo del 2023, porque hubo una pandemia y decreto de sanidad de fecha 24 de Marzo del 2020, lo cual prohibió el acercamiento de personas, aglomeraciones, cierre de establecimientos públicos etc. E incluso hubo pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura y, me entere de dichas decisiones por avisos colocados en la puerta de entrada al edificio donde está ubicado el

Juzgado, luego se restringió el ingreso de público al juzgado por tanto dejo de ser presencial hacer virtual lo que trajo consigo dificultades como los apagones, los paros ya que tengo mi domicilio en el área rural, pero tampoco de manera virtual se fijó la manera de establecer el seguimiento al trámite del proceso, traslados, procesos al despacho y tampoco el juzgado a Febrero de este año que hice presencia al juzgado, no tenía al día el libro Diario, luego el expediente esta al despacho desde el 29 de Junio del 2021 hasta el día 22 de Marzo del 2023, es así que, desde el día 28 de Junio del 2021 mediante el cual se ordena mediante auto y notificado, Obedézcase y cúmplase, hasta el memorial de fecha 28 de Julio del 2021 no han transcurrido los 30 días hábiles de acuerdo al cómputo de términos, pues se tiene por sabido y así lo enseña el articulo 118 del C.G.P que dice # mientras el expediente este al despacho no correrán los términos#.

Por lo anterior sustentación y fundamento, solicito se modifique el numeral 4 de la parte resolutiva y en subsidio se ordene notificar por Estado.

Aclaro no existe temeridad ni mala fe en los argumentos y los hechos que fundamento mi recurso, ni tampoco invento normas ni hechos que puedan perjudicar a la parte contraria

En caso de no ser admitido el Recurso ni de aceptar la modificacion del cambio de notificacion, solicito en subsidio a mi costa . PRIMERO,. Copia de la sentencia con la constancia de estar ejecutoriada, para que preste merito ejecutivo.'

Atentamente,

DIEGO GUEVARA JARAMILLO

T.P.N 30.199 C.S.J.

C.C.N 19.360.042 BOGOTA

Correo electrónico diegoguevarajaramillo@hotmail.com